



CONVENIO SOBRE CONTRATACIÓN CONJUNTA ESPORÁDICA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN, REALIZACIÓN Y GESTIÓN DE LA BONIFICACIÓN DE LOS CURSOS VINCULADOS AL PLAN DE FORMACIÓN BONIFICADA 2024 DE CANAL EXTREMADURA PARA EL PERSONAL DE LA CORPORACIÓN EXTREMEÑA DE MEDIOS AUDIOVISUALES Y LA SOCIEDAD PÚBLICA DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN EXTREMEÑA SAU.

REUNIDOS:

De una parte, **CORPORACIÓN EXTREMEÑA DE MEDIOS AUDIOVISUALES, (CEXMA)**, con domicilio en Mérida (Badajoz), Polígono Industrial "El Prado", calle Logroño, nº 17 y NIF Q0600481F.

De otra parte, **SOCIEDAD PÚBLICA DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN EXTREMEÑA SAU, (SPRTEX)**, con domicilio social en la Avenida de las Américas, Nº 1-1º, de Mérida (Badajoz), y NIF A06446447.

Ambas representadas por Don Dámaso Castellote Caballero, como Director General de la primera y como Administrador Único de la segunda.

Las partes se reconocen mutuamente la calidad en que cada uno interviene, así como capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este convenio, y al efecto,

EXPONEN:

PRIMERO.- Que el artículo 38 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014, que establece que "*dos o más poderes adjudicadores podrán acordar la realización conjunta de determinadas contrataciones específicas*". Dicho artículo tiene su reflejo en el art. 31 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) cuando regula la potestad de auto organización y sistemas de cooperación pública vertical y horizontal. En sus párrafos 2 y 3 dispone:

"2....las entidades pertenecientes al sector público podrán en todo caso, acordar la realización conjunta de contrataciones específicas.



3. Cuando un procedimiento de contratación se desarrolle en su totalidad de forma conjunta en nombre y por cuenta de varias entidades, estas tendrán la responsabilidad conjunta del cumplimiento de sus obligaciones. Ello se aplicará también en aquellos casos en que una sola entidad administre el procedimiento, por cuenta propia y por cuenta de las demás entidades interesadas.

Cuando un procedimiento de contratación no se desarrolle en su totalidad en nombre y por cuenta de las entidades interesadas, estas solo tendrán la responsabilidad conjunta por aquellas partes que se hayan llevado a cabo conjuntamente. Cada entidad será única responsable del cumplimiento de sus obligaciones con respecto a las partes que lleve a cabo en su propio nombre y por cuenta propia."

Dado que la contratación conjunta permite aprovechar economías de escala, siendo ello compatible con los principios de la contratación del sector público recogidos en el artículo 1 y concordantes de la LCSP y, en particular, con la eficiente utilización de los fondos públicos, considerando la opción de contratación conjunta no solo legal, sino recomendable y conveniente ajustándose a los parámetros de la buena administración.

SEGUNDO.- Que SPRTEX es filial de CEXMA.

Que ambas entidades tienen la obligación de ofrecer formación continua a su plantilla, de forma que se favorezca el reciclaje profesional, la adaptación a los procesos de innovación y transformación y la adquisición de nuevos conocimientos en el ámbito laboral. En función de ello y de lo establecido en el propio Convenio Colectivo, se hace necesaria la prestación de servicios de formación para el desarrollo de los planes de formación bonificada que cada año establece y diseña la Comisión de Formación de Canal Extremadura.

Por ello es necesario licitar el servicio para ambas entidades, y uniendo la licitación de ambas será posible obtener un mejor precio de mercado en aras de mejorar la gestión de la actividad pública, por lo que se entiende recomendable la contratación conjunta.

TERCERO.- Que la SPRTEX dispone de un servicio de contratación con capacidad técnica suficiente para gestionar el procedimiento de contratación conjunta objeto del presente convenio.

CUARTO.- Que las dos entidades que suscriben el presente convenio tienen el carácter de poder adjudicador.

Por todo lo expuesto, las partes, de común acuerdo formalizan el siguiente convenio que se regirá por las siguientes.



ESTIPULACIONES:

PRIMERA.- El objeto de este acuerdo es establecer el régimen jurídico del procedimiento de contratación conjunta esporádica del Servicio de Organización, Realización y Gestión de la bonificación de los Cursos vinculados al Plan de Formación bonificada 2024 de Canal Extremadura, para el personal de la Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales y la Sociedad Pública de Radiodifusión y Televisión Extremeña SAU, siendo la SPRTEX la encargada de la gestión del procedimiento de contratación.

SEGUNDA.- La tramitación unificada del procedimiento comprenderá todos los actos propios de la preparación, adjudicación y formalización del contrato.

TERCERA.- Ambas entidades asumen las mismas condiciones de los objetos contractuales y aceptan íntegramente las bases de los procedimientos.

CUARTA.- En virtud del presente acuerdo, SPRTEX ejercerá en nombre propio y en nombre y por cuenta de CEXMA todas las competencias que la normativa de contratación del sector público otorga al órgano de contratación, respecto de los trámites que abarcan desde el inicio del procedimiento hasta la adjudicación, incluido los referidos a los recursos. CEXMA se obliga a aceptar a la empresa adjudicataria que resulte de la licitación del contrato.

Finalizado el proceso de licitación y una vez se haya dictado el acuerdo de adjudicación definitivo y formalización del contrato por parte de la SPRTEX, el órgano de contratación competente de cada entidad efectuará, separadamente, la tramitación de la facturación, siendo cada entidad responsable de sus abonos, así como responsable de la resolución de cuantas incidencias pudieran surgir durante el periodo de vigencia de cada contrato.

QUINTA.- La financiación del contrato se estima en los siguientes porcentajes:

CEXMA: 6% del presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato.

SPRTEX: 94% del presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato.

Para ello, el órgano correspondiente de cada uno de estos entes ha expedido certificación de la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto vigente o en su caso, compromiso de consignar la misma cantidad en el presupuesto del ejercicio siguiente.

SEXTA.- La vigencia de este convenio será coincidente con el plazo de duración del contrato, esto es, hasta el 31 de diciembre de 2024, y, en todo caso hasta la formalización del contrato siguiente, sin que sea posible la revocación o renuncia unilateral de ninguna de las partes, salvo casos de fuerza mayor.

Dámaso Castellote Caballero.

Director General CEXMA

Dámaso Castellote Caballero.

Administrador Único SPRTEX SAU.